

DECRETO ECONÓMICO Nº 14/2023.

En Valparaíso, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 y 5 inciso penúltimo del Código Orgánico de Tribunales, la Ley Nº 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros; el AD-1046-2023 y las Actas N°s 164-2023 y 165-2023 dictadas por la Excma. Corte Suprema.

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 5 inciso final del Código Orgánico de Tribunales dispone que: *“Los demás tribunales especiales se regirán por las leyes que los establecen y reglamentan, sin perjuicio de quedar sujetos a las disposiciones generales de este Código”*.

2. Que, a su vez, el artículo 3° del mencionado cuerpo legal señala que cada tribunal del país tiene, además, las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos se asignan.

3. Que la Ley Nº20.322, Orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que fortaleció y perfeccionó la jurisdicción tributaria y aduanera de nuestro país, en virtud de lo dispuesto en sus artículos 12 y 13, entrega al Juez Tributario y Aduanero de cada región la responsabilidad en las labores de gestión y demás tareas administrativas de cada Tribunal, para lo cual debe elaborar trimestralmente informes que debe remitir a la Corte de Apelaciones respectiva, además, de efectuar las calificaciones del resto del personal del Tribunal, dar lugar al uso de los feriados legales, cometidos, comisiones de servicio y permisos conforme a la ley.

4. Que con fecha 12 de septiembre de 2023, la Excma. Corte Suprema dictó el AD-1046-2023, que señala en relación con los Tribunales Tributarios y Aduaneros lo siguiente: *“Se dispone que para estas unidades judiciales rigen los principios*

establecidos en las actas **N°164-2023 y N°165-2023**”

5. Que, el Acta N°164-2023, en relación con el teletrabajo dispone en su artículo 4° lo siguiente: “Artículo 4. Principios comunes.

a) *No obligatoriedad. El teletrabajo no es obligatorio, salvo que aplique el régimen extraordinario.*

b) *Prerrogativa institucional. La autorización para operar por teletrabajo ordinario será una prerrogativa de la institución, previa solicitud de la persona que tiene la calidad de funcionario, salvo en los casos del teletrabajo extraordinario, en que será decretado por la institución.*

c) *Revocabilidad. La autorización para teletrabajar es esencialmente revocable por la autoridad correspondiente en caso de exigirlo las necesidades del servicio. En este caso se otorgará un término prudencial para la reincorporación, no inferior a quince días, cuando sea posible. Tratándose de la persona que se desempeña por la modalidad de teletrabajo, podrá solicitar su reincorporación antes del plazo o condición de término estipulado para el teletrabajo.*

d) *Asignación de funciones mediante teletrabajo. Las condiciones para el otorgamiento, mantención o revocación del teletrabajo deberán basarse principalmente en elementos o factores objetivos que digan relación con el desempeño.*

e) *Relación particular. El régimen de teletrabajo será siempre evaluado persona a persona aun cuando su aplicación se realice a un grupo de ellas.*

f) *La jornada de trabajo, el horario y las compensaciones que procedan serán las mismas que rijan a la unidad a la cual pertenece la persona que se desempeña por la modalidad del teletrabajo, según las normas generales.*

g) *Equivalencia. Se entenderá el teletrabajo como un mecanismo que da cumplimiento a las obligaciones laborales establecidas en todos los instrumentos normativos que digan relación con la forma en la cual se deben ejecutar las funciones.”*

6. Que, asimismo, el Acta N°165-2023, en relación con el funcionamiento excepcional regulado por el artículo 47 D, del Código Orgánico de Tribunales, señala en lo pertinente lo siguiente: *“Segundo: Que, conforme a dichas disposiciones, tanto la autorización otorgada a los tribunales de primera instancia para funcionar de forma excepcional, como la resolución para operar de este modo por las Cortes de Apelaciones, podrán fundarse en razones de buen servicio con el fin de cautelar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia o la vida o integridad de las personas”.*

7. Que, en materia tecnológica, los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cuentan con el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, en adelante **“SACTA”**, medio electrónico a través del cual los tribunales mantienen registro de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales, conformando Expedientes Electrónicos paralelos que dan cuenta de las actuaciones que integran cada proceso, el cual está a cargo de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios (ATTA), y que es un sistema apto para producir fe y garantizar la conservación y reproducción de su contenido, aprobado mediante el Acta 46-2020, Auto acordado que regula el funcionamiento del sistema de administración de causas tributarias y aduaneras de la Excma. Corte Suprema de fecha 19.03.2020.

8. Que, además, mediante el mismo Auto acordado, entró en funcionamiento la **Oficina Judicial Virtual**, sistema desarrollado e implementado por la Unidad Administradora en el sitio web de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que permite a los usuarios e intervinientes efectuar sus presentaciones a todos los Tribunales del país de manera virtual.

9. Que, teniendo presente en cuanto a su aplicación, que en la cuenta pública del año 2022, la Unidad Administradora informó que durante el año 2022, el 88% del total nacional de los ingresos de los Tribunales Tributarios y Aduaneros se registraron

mediante la modalidad virtual, concluyendo que esto les ha *“permitido entregar un soporte de calidad y excelencia a los Tribunales Tributarios y Aduaneros, convirtiéndonos en un apoyo fundamental en materias tan relevantes como el desarrollo tecnológico”*.

10. Que, este Tribunal cuenta con la infraestructura tecnológica y con los sistemas necesarios para brindar un adecuada y eficiente Administración de Justicia en forma remota, respetando en forma estricta todos y cada uno de los derechos procesales que le asisten a las partes que litigan en estos Tribunales, tal como ha quedado de manifiesto durante la vigencia del estado de excepción y de alerta sanitaria, periodo en el cual se han llevado a cabo de manera exitosa a través de las plataformas remotas institucionales de esta judicatura, la mayor parte de las audiencias a las cuales han comparecido sin problemas las partes del respectivo proceso, conforme a las reglas generales, resguardando siempre debidamente el derecho de las partes de aportar al Tribunal toda la prueba que estimen pertinente para tal efecto y siempre poniendo a disposición las dependencias del Tribunal, para aquellos intervinientes que se encuentran impedidos, por sus propios medios, de comparecer o acceder de manera virtual.

11. Que, por otra parte, los conflictos sometidos al conocimiento de estos Tribunales contenciosos administrativos, el tipo de materias que se conocen y la tramitación especial de estas se lleva a efecto, en su gran mayoría, a través de la presentación de escritos y pruebas documentales, las que, por regla general, se incorporan al expediente digital a través de la Oficina Judicial Virtual.

12. Que teniendo en consideración que los medios tecnológicos permiten a los abogados y usuarios del sistema, comparecer y hacer presentaciones de forma remota y/o presencial conforme a su preferencia, contribuyendo a aumentar la productividad y mejorar la experiencia de acceso a la justicia, especialmente, si se pueden evitar los largos desplazamientos hasta las dependencias del Tribunal y, que en cuanto a los funcionarios del Tribunal, un sistema híbrido de trabajo permite una mayor organización del trabajo

privilegiando la salud mental, bienestar personal y satisfacción laboral, mejorando la cultura del trabajo.

13. Que, conforme a todas las consideraciones anteriormente expuestas y en ejercicio de las facultades directivas y económicas entregadas a este Juez Tributario y Aduanero de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Código Orgánico de Tribunales, en relación a los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica N°20.322 y lo dispuesto por la Excm. Corte Suprema en el AD 1046-2023, resulta adecuado regular el siguiente procedimiento de funcionamiento de Tribunal, con el objeto de combinar adecuadamente el trabajo presencial, teletrabajo y audiencias telemáticas, como una forma regular y ordinaria de desempeñar las funciones de esta judicatura, para los efectos de una oportuna y eficaz administración de justicia dada la alta complejidad de las materias tributarias y aduaneras, privilegiando un uso eficiente de los recursos materiales y tecnológicos públicos puestos a disposición:

EN CONSECUENCIA, DECRETO LO SIGUIENTE:

I. ATENCIÓN AL PÚBLICO

a. Las dependencias del Tribunal permanecerán abiertas a atención del público de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y el día sábado de 9:00 a 13:00 horas.

b. Todos los funcionarios del Tribunal desempeñarán sus funciones en un sistema de trabajo que combinará la asistencia presencial y teletrabajo, todo lo cual será regulado y evaluado mensualmente mediante Decreto Económico por parte este Juez, teniendo en consideración los principios contenidos en las Actas N°s 164 y 165 de 2023 de la Excm. Corte Suprema, las audiencias programadas, la carga de trabajo, la necesidad de atención oportuna y diaria en las dependencias del Tribunal en los horarios de atención al público, así como en el ejercicio de una eficiente administración de justicia.

II. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS Y DEMÁS ESCRITOS DEL PROCESO.

La presentación de reclamos y en general de cualquier escrito en los

procesos de competencia de este Tribunal, se podrán acompañar materialmente en las dependencias del Tribunal en los horarios de atención al público o bien, ingresarse a través de la Oficina Judicial Virtual con la firma electrónica respectiva.

En caso de presentaciones efectuadas en las dependencias del Tribunal, se deberá cumplir con los requisitos legales de presentación, conteniendo la firma manual del abogado y/o interviniente que suscribe la presentación.

III. AUTORIZACIONES DE PODER

Las autorizaciones de poder serán efectuadas mediante el siguiente procedimiento:

a) La presentación de escritos deberá contener la firma manual del abogado que suscribe la presentación o haberse ingresado a través de la Oficina Judicial Virtual con la firma electrónica respectiva.

b) El mandante deberá enviar al correo electrónico tribunaldevalparaiso@tta.cl una copia de su cédula de identidad por ambos lados, indicando datos de la causa (RUC y RIT de la misma, en caso de que los conozca) y que otorga poder a nombre del abogado que lo representará, indicando su nombre completo, un teléfono de contacto y correo electrónico.

c) Efectuado lo anterior, la Secretaria del Tribunal le avisará por correo electrónico que se le efectuará una audiencia remota a través del sistema "Teams" u otro similar, enviándose en este último caso la invitación al correo electrónico señalado, indicándose día y hora para tales efectos.

IV. COMPARECENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA:

a) El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso realizará las **audiencias de conciliación** previstas en los artículos 128 bis y 132 bis de la Ordenanza de Aduanas y Código Tributario, respectivamente, mediante la modalidad de videoconferencia con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia y velando en todo momento por la

vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes, en resguardo de los derechos y garantías de las personas.

b) Que, para tales efectos, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su obligación legal, ha proporcionado a este Tribunal el apoyo tecnológico para la realización de las citadas audiencias a través de un sistema de comunicación audiovisual entre el Tribunal y las partes del proceso, denominado “Teams”, el que otorga garantías de seguridad y confidencialidad de la información, como se señaló en los considerandos precedentes.

c) El procedimiento para llevar a cabo las audiencias de conciliación vía remota se llevará a efecto de la siguiente manera:

1.- La comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. De ese modo, las partes deberán presentar un escrito en la causa respectiva, con a lo menos tres días hábiles de antelación a la audiencia respectiva, indicando los siguientes antecedentes:

a.- RUC Y RIT de la causa.

b.- Individualización de la o las personas que comparecerán en forma remota a la audiencia, indicando su nombre completo, Rut, teléfono, correo electrónico y adjuntando la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

2.- El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, proveerá el respectivo escrito y enviará un link a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia de conciliación el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

3.- En el día y hora fijados para la audiencia de conciliación, los comparecientes deberán ingresar al link enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

4.- El ministro de fe del Tribunal deberá certificar la comparecencia de los intervinientes a la audiencia de conciliación, el hecho de haberse efectuado y su resultado, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes que lo hicieron en forma remota, bastando para tales efectos la certificación indicada.

V. RENDICIÓN DE PRUEBA

En los casos que se reanuden los probatorios o en los cuales estos empiecen a correr conforme a las reglas generales, la rendición de la prueba que aporten las partes deberá sujetarse a las siguientes reglas:

PRUEBA DOCUMENTAL.

- La aportación de la prueba documental se efectuará, por regla general, incorporándola virtualmente a través de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, quedando a disposición de la contraparte para que pueda hacer uso de la citación que se confiera, una vez que el Tribunal provea el escrito respectivo. Si por su volumen u otra característica, los documentos no pueden ser subidos por el litigante a la Oficina Judicial Virtual, podrán presentarlas materialmente en las dependencias del Tribunal en los horarios de atención al público.

- En lo relativo al procedimiento de las audiencias de exhibición de documentos y de percepción documental se estará a la regulación que se establece más adelante.

INSPECCIÓN PERSONAL DEL TRIBUNAL.

- La solicitud de este medio de prueba una vez presentada por alguna de las partes, seguirá el proceso ordinario de los escritos presentados por las partes, resolviendo el Tribunal acceder o no a dicha prueba dependiendo de la pertinencia de esta.

PRUEBA TESTIMONIAL.

- En cuanto la prueba testimonial, esta se llevará a efecto de manera presencial para los testigos que presenten las partes del proceso. Sin embargo, los abogados de las partes podrán solicitar de común acuerdo que los testigos sean interrogados mediante audiencia telemática del sistema "Teams". Los abogados podrán comparecer siempre de manera telemática cuando así lo soliciten al menos con tres días de anticipación a la audiencia respectiva. Asimismo, las partes de común acuerdo también podrán solicitar al Tribunal la comparecencia remota de uno o más testigos, lo que el Tribunal autorizará dependiendo de las circunstancias de cada caso.

- El procedimiento a aplicar en las audiencias de prueba testimonial será el siguiente:

a) La comparecencia de los testigos será siempre presencial, salvo que las partes de común acuerdo soliciten su comparecencia remota o que alguno de los testigos se encuentre en alguna de las causales contempladas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso respecto de ese testigo deberá solicitarse su comparecencia a la audiencia vía remota, o bien lo soliciten de común acuerdo las partes al Tribunal con la debida antelación.

b) La comparecencia de las partes y/o sus apoderados podrá ser remota.

c) Para la comparecencia a la audiencia de prueba testimonial vía remota, en los casos señalados en las letras a) y b) precedente, dicha comparecencia deberá ser coordinada previamente con el Tribunal, presentando un escrito a la causa respectiva con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando los siguientes antecedentes:

- RUC y RIT de la causa.

- Individualización del testigo y de los abogados que comparecerán en forma remota a la audiencia de prueba testimonial, con su nombre completo, Rut, teléfono y correo electrónico, adjuntando la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

- En el caso de los testigos que soliciten acogerse a lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, deberán acompañar al escrito respectivo los antecedentes que acrediten estar incluidos en alguna de las causales contempladas en la referida norma legal, condición similar en el evento de solicitar las partes de común acuerdo su comparecencia remota.

d) El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, una vez proveído el escrito respectivo, en el caso de autorizar la comparecencia remota, antes de la realización de la audiencia, enviará el link respectivo a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia de prueba testimonial el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

e) En el día y hora fijados para la audiencia de prueba testimonial, esta se iniciará en forma presencial con las partes y/o testigos que comparezcan de esta forma, si fuere el caso, debiendo el resto de los comparecientes en forma remota ingresar al link enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

f) El ministro de fe del Tribunal deberá tomar juramento vía remota o presencial al testigo y una vez prestado el juramento, comenzará a rendirse la prueba testimonial, respetándose adecuadamente la inmediatez y bilateralidad de la audiencia.

g) El ministro de fe del Tribunal certificará la comparecencia de las partes a la respectiva audiencia, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes que han asistido a la misma en forma remota, bastando a este efecto la certificación que efectúe el Ministro de Fe del Tribunal.

INFORME DE PERITOS.

- Cuando alguna de las partes del proceso solicite rendir informe de peritos regulado en los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, deberá fijarse una audiencia virtual “Teams”, en la cual se escuchará a las partes y de no existir acuerdo entre las partes respecto al nombre del Perito, el Juez nombrará, de ser procedente, un experto en la materia requerida, dentro de aquellos contemplados en la nómina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso. Con posterioridad a ello se notificará por carta certificada al perito seleccionado, con la finalidad que se pronuncie dentro de tercero día sobre la aceptación del cargo y fije los honorarios respectivos, Posterior a ello, encontrándose firme los honorarios propuestos y depositados estos en la cuenta corriente del Tribunal por la parte solicitante de la diligencia, se fijará una nueva audiencia virtual de reconocimiento la cual se llevará a efecto de la misma forma que las audiencias de prueba testimonial.

PRUEBA CONFESIONAL.

En cuanto la prueba confesional, esta se llevará a efecto de manera presencial. Sin embargo, los abogados de las partes podrán solicitar, de común acuerdo, que el absolvente sean interrogados mediante videoconferencia en el sistema informático “Teams”. Los

abogados podrán comparecer siempre de manera telemática cuando así lo soliciten al menos con tres días de anticipación a la audiencia respectiva

COMPARECENCIA Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PERCEPCIÓN DOCUMENTAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA.

a) Las presentes instrucciones tienen por objeto regular la comparecencia y realización de las **audiencias de exhibición de documentos** dispuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil y de las **audiencias de percepción documental** establecidas en el artículo 348 bis del mismo cuerpo legal, que deban celebrarse ante este Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Valparaíso.

b) Las **audiencias de exhibición de documentos y las de percepción documental**, se efectuarán mediante la **modalidad de videoconferencia** con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia y velando en todo momento por la vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes, en resguardo de los derechos y garantías de las personas.

c) Que, para tales efectos, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su obligación legal, ha proporcionado a este Tribunal el apoyo tecnológico para la realización de las citadas audiencias a través de un sistema de comunicación audiovisual entre el Tribunal y las partes del proceso, denominado "Teams", el que otorga garantías de seguridad y confidencialidad de la información.

d) El procedimiento para llevar a cabo las audiencias de exhibición de documentos vía remota se efectuará de la siguiente manera:

1.- La comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. De ese modo, las partes deben presentar un escrito a

la causa respectiva, con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando los siguientes antecedentes:

a.- RUC Y RIT de la causa.

b.- Individualización de la o las personas que comparecerán a la audiencia, indicando su nombre completo, Rut, teléfono **y correo electrónico**, debiendo adjuntarse la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

2.- El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, una vez proveído el respectivo escrito y antes de la realización de la audiencia en cuestión enviará el link a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia respectiva el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

3.- En el día y hora fijados para la audiencia de exhibición y/o percepción, los comparecientes deberán ingresar al link enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

4.- El ministro de fe del Tribunal deberá certificar la comparecencia de los intervinientes a la audiencia, el hecho de haberse efectuado y su resultado, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes, bastando para tales efectos la certificación indicada.

5.- En la audiencia el interviniente en quien recae la obligación de exhibir el documento que se solicita, deberá compartir digitalmente el o los citados documentos de manera que todos los asistentes a la audiencia puedan visualizarlo correctamente, debiendo enviar al término de esta los documentos materia de la exhibición al correo electrónico tribunaldevalparaiso@tta.cl, para que sean anexados al acta de la audiencia respectiva y subidos al sistema SACTA, o bien presentarlos materialmente en las dependencias del Tribunal en los horarios de atención al público.

Las mismas instrucciones dispuestas en los numerales 1 a 4 precedente, se aplicarán a las **audiencias de percepción documental** que decrete el Tribunal, debiendo este en la audiencia respectiva compartir digitalmente la información que contiene el documento electrónico acompañado a la causa en cuestión, de manera que las partes asistentes a la audiencia puedan visualizarlo y hacer las observaciones y/u objeciones que estimen pertinentes en la misma audiencia o dentro del plazo de citación.

Que las presentes instrucciones reemplazan a las contenidas en el Decreto Económico 11-2023 de este Tribunal, son de conocimiento del Juez y de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, deberán publicarse en la página web www.tta.cl para el público conocimiento de los usuarios y remitirse copia a la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso para su conocimiento.

MARCELO ALEJANDRO VALDOVINOS RÍOS
Juez Tributario y Aduanero
Tribunal Tributario y Aduanero
Región de Valparaíso

Distribución:

TTA Valparaíso
UATTA
Sra. Presidenta I. Corte de Apelaciones de Valparaíso
ARCHIVO